

nas a cuyo cargo el ofuere la cobrança y pa
gacellax nodieren y pagaren los dichos se
tenta veincomillmaravedis años el conçe
lo Justicia y Regimiento que agora lo ve y a
lante fueren de la dicha ciudad de murcia o a
quien el dicho vuestro poder ouiere este dicho
año de quinquenta y ochenta y dos y de nte en
adelante perpetuamente en cada vna año pa
ra siempre las mas a los plazos y segun v la
manera que de suso se contiene. Por esta nuel
tra carta de preuilegio. O por su traslado sig
naco su ser sobre el arto millibrado segun dicho

MANDO VDOY PODER

Cumplido a todas y qualesquier Justicias an
si de m casa y Corte y chancillerias como de
todas las ciudades villas y lugares de estos y
nuestros Reynos y señorios vacada vno en
su jurisdiccion que sobriello fueren y queridos
que lo aganyuan en loazer en ellos y ena
danno de los venidos fiadores que para la se
guridad de las dichas nuestras Reales hazienda
y vdiere venidos bienes muebles y Rayzer
de nte quiera que los fallaren todas las exe

CUCIONES PRISIONES VEN
tas y Remates de bienes y todas las otras co
sas y cada vna de ellas que conuengany y me
nester sean de se hazer asi como por maraue
div de nte auer falta tanto que vos el conçe lo Jus
ticia y Regimiento que agora lo ve y a delante
fueren de la dicha ciudad de murcia o quien el
dicho vuestro poder o suyo ouiere se ayre y sean

